

## NUMERO 5930.

Octubre 24 de 1863.—Decreto del gobierno.—Se establece en el puerto de Matamoros un juzgado de distrito.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción pública.—El C. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece en el puerto de Matamoros un juzgado de distrito, por todo el tiempo que el supremo gobierno lo crea conveniente, para el despacho de los negocios de la hacienda federal en dicho puerto.

2. Este juzgado conocerá de aquellos negocios y de los de igual naturaleza que ocurrieren en todo el Estado de Tamaulipas, con entera sujecion á las leyes generales.

3. Conocerán en segunda y tercera instancia de estos negocios las mismas salas de la Suprema Corte de Justicia que conocian de los negocios del juzgado de distrito de México.

4. La planta de este juzgado será la siguiente:

Un juez.....	\$ 4,500
Un promotor.....	3,000
Un secretario.....	2,000
Un escribiente ministro ejecutor.....	1,000
Gastos de oficio.....	250
Total.....	\$ 10,750

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en San Luis Potosí, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juarez.—Al C. José María Igle-

sias, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 24 de 1863.—Iglesias.—Ciudadano....

## NUMERO 5931.

Octubre 26 de 1863.—Decreto del gobierno.—Sobre acuñacion de moneda de plata del valor de cinco y de diez centavos de peso.

El C. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y para que comience á tener efecto el decreto relativo al sistema métrico-decimal en la parte concerniente á la moneda de plata, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. En todas las casas de moneda de la República se procederá desde luego á la acuñacion de piezas de plata del valor de diez y cinco centavos, para lo cual el Ministerio de Fomento les remitirá las matrices correspondientes.

2. Dichas piezas tendrán la misma ley de diez dineros veinte granos que tiene la moneda de plata de la República. Por el anverso, en medio de dos laureles pequeños, tendrán grabada en relieve una águila sobre un nopal, y en la parte superior un letrero que diga: "República Mexicana." En el reverso tendrá un letrero contenido entre dos laureles, que exprese el valor de cada una y el año en que fueren construidas, y además la casa de moneda donde fueren acuñadas.

3. Las piezas de diez centavos tendrán precisamente de peso un décimo de onza

de plata, y ciento ochenta y cinco diez milímetros de diámetro. Las de cinco centavos, cinco céntimos de onza de peso, y quince milímetros de diámetro: ambas piezas tendrán una pequeña gráfila en la circunferencia de los dos lados, y el cordón será estriado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en San Luis Potosí, á 26 de Octubre de 1863.—Benito Juarez.—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 26 de 1863.—Iglesias.—Ciudadano....

## NUMERO 5932.

Octubre 29 de 1863.—Decreto de la diputacion permanente.—Ordena que se hagan elecciones de diputados suplentes en los distritos 1º y 3º de Zacatecas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la diputacion permanente del congreso de la Union, usando de las facultades que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral; y considerando que los distritos electorales 1º y 3º del Estado de Zacatecas carecen de diputados suplentes al mismo Congreso, porque los ciudadanos electos son á la vez diputados propietarios por otros distritos de aquel Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Los distritos electorales 1º y 3º del Estado de Zacatecas, procederán á la eleccion de diputados suplentes al congreso de la Union.

2. Las elecciones primarias tendrán lugar el segundo domingo del próximo mes de Noviembre, y las secundarias el tercer domingo del mencionado mes.

Dado en la sala de sesiones de la diputacion permanente del congreso de la Union, en San Luis Potosí, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Zarco, presidente.—Ignacio Pombo, diputado secretario.—S. Garza y Melo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de San Luis Potosí, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juarez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Y lo inserto á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Octubre 29 de 1863.—Lerdo de Tejada.—Ciudadano gobernador del Estado de Zacatecas.

## NUMERO 5933.

Noviembre 5 de 1863.—Decreto del gobierno.—Se restablecen los juzgados de distrito y tribunales de circuito suprimidos por decreto de 24 de Enero de 1862.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establecerán los juzgados de distrito y tribunales de circuito, suprimidos por el decreto de 24 de Enero de 1862, en todos los Estados en que el gobierno lo crea conveniente.

2. En aquellos Estados en que dichos juzgados y tribunales no se restablecieron, continuarán conociendo de los negocios federales los mismos jueces que designa el citado decreto de 24 de Enero de 1862.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en San Luis Potosí, á 5 de Noviembre de 1863.—Benito Juarez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 5 de 1863.—Iglesias.—Ciudadano...

NUMERO 5934.

Noviembre de 7 1863.—Se restablece el juzgado de distrito de Zacatecas, y se establecen dos en el antiguo Estado de Yucatan.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se restablece el juzgado de distrito de Zacatecas, con la misma planta que le dió la ley de 23 de Noviembre de 1855. Conocerá en segunda instancia de los negocios que se fallen en este juzgado, la sala de la Suprema Corte de Justicia que conozca, en la misma instancia, de los negocios del juzgado de distrito de Matamoros, creado últimamente.

2. Se establecerán dos juzgados de distrito, uno en el Estado de Yucatan y otro en el de Campeche, que residirán en las

respectivas capitales y que tendrán la misma planta que el antiguo juzgado de Yucatan.

3. Para conocer en segunda instancia de los negocios que se fallen en primera en estos dos juzgados, se restablece el tribunal de circuito de Yucatan, que residirá en Mérida, y que tendrá la misma planta que le daba la citada ley de 23 de Noviembre de 1855.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno nacional de San Luis Potosí, á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juarez.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vl. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 7 de 1863.—Iglesias.—Ciudadano...

NUMERO 5935.

Noviembre 10 de 1863.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Distribucion del cinco por ciento que se asignó por circular de 2 de Setiembre último á los comisionados ejecutores del decreto de 16 de Agosto.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Sección de Secuestros.—Circular.—En consideracion el C. presidente á los trabajos y responsabilidades que van á pesar sobre las oficinas encargadas de la ejecucion del decreto de 16 de Agosto último, sobre confiscaciones de bienes de traidores á la patria, tiene á bien resolver, que el cinco por ciento que por circular fecha 2 de Setiembre próximo pasado se asignó para los comisionados ejecutores del decreto, y que debe separarse del resultado líquido de las ventas, multas ó transacciones que se celebren de dichas confiscaciones acordadas en juntas de CC. Ministros, se

distribuya de la manera siguiente: tres por ciento á los comisionados que nombren los jefes de hacienda para verificar las gestiones del secuestro: uno por ciento á las jefaturas de hacienda de los Estados á que correspondan las fincas secuestradas, si han entendido en el negocio respectivo; y uno por ciento al jefe y empleados de la seccion que en este ministerio tiene á su cargo lo relativo al propio decreto de 16 de Agosto próximo pasado.

Insértelo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 10 de 1863.—Núñez.

NUMERO 5936.

Noviembre 10 de 1863.—Decreto del gobierno.—Honores á la memoria del general Ignacio Comonfort.

Ministerio de Guerra y Marina.—Con fecha de hoy se ha servido dirigirme el C. presidente de la República el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Las autoridades civiles y militares de toda la República y los individuos del ejército nacional, vestirán luto por nueve dias, en justo homenaje de la memoria del finado general de division, Ministro de Guerra y Marina y general en jefe del cuerpo de ejército de operaciones, Ignacio Comonfort.

2. El anterior artículo comenzará á tener su cumplimiento al dia siguiente de publicado este decreto en los Estados y territorios, y en esta capital el dia que tengan lugar los honores fúnebres.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno general en Potosí, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juarez.—Al C. Juan Suarez y Navarro, oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina, encargado de su despacho.

Trasládolo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Independencia y Libertad. Potosí, Noviembre 18 de 1863.—Juan Suarez y Navarro.—Ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de...

NUMERO 5937.

Noviembre 24 de 1863.—Decreto del gobierno.—Planta de la aduana marítima de Mazatlan.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Habiendo acreditado la experiencia que se halla indotada y falta de empleados para el buen desempeño de sus labores, la aduana marítima de Mazatlan, se reforma en cuanto á su planta el decreto de 17 de Octubre de 1861.

2. En consecuencia, la que debe regir desde esta fecha en dicha aduana será:

Un administrador con.....	\$ 5,000
Un contador.....	3,000
Un oficial 1º de libros.....	2,000
Un idem 2º de idem.....	1,500
Un idem 3º.....	1,000
Un idem.....	900
Un idem.....	900
Cuatro escribientes á \$700.....	2,800
Dos vistas á \$2,400.....	4,800

Un alcaide.....	2,000
Portero.....	600

## RESGUARDO.

Un comandante de celadores 1º..	2,500
Un idem de idem 2º.....	2,500
Catorce celadores montados á \$950	13,300
Tres patrones de falúas á \$400..	1,200
Diez y ocho marineros á \$300...	5,400
Suma.....	\$ 49,400

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en San Luis Potosí, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—Al C. José H. Núñez, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 24 de 1863.—*Núñez*.

## NUMERO 5938.

Noviembre 27 de 1863.—*Manifiesto del congreso de la Union á sus comitentes.*

## Conciudadanos:

La intervencion francesa, auxiliada de algunos traidores, ha obligado á vuestras legítimas autoridades á residir provisoriamente en la capital del Estado de San Luis, con objeto de que el centro de nuestra Federacion, aquí como en cualquiera otro punto del territorio nacional, sea la viva representacion de que el pueblo mexicano protesta y protestará siempre contra la inmotivada é injustificable violencia de que es objeto por parte del tirano de la Francia. Y ahora que las tropas invasoras hacen un nuevo empuje para internarse en nuestros Estados, han juzgado conveniente los que suscriben, recordaros rápidamente la serie de atentados de que es víctima nuestra

infortunada patria, para que cobreis nuevo aliento en la presente lucha, y os convenzais más profundamente, de que nuestra salud consiste solo en continuar la guerra, y de que la salvacion de nuestra independencia y libertad depende únicamente de nuestra absoluta decision de perecer antes que aceptar ningun yugo.

Durante esta guerra, os han dirigido la palabra vuestros representantes en varias ocasiones, estimulando vuestro probado y reconocido valor, y encomiando los hechos heroicos que solo el amor de la patria ha podido inspiraros. Mas ahora es la ocasion de advertiros, que todos los grandes sacrificios del pueblo serian estériles y la infamia no se apartaria de su frente, si no continuara combatiendo con el mismo ardor, seguro de su triunfo, porque defiende sus hogares, los sepulcros de sus padres, la tierra de su libertad; porque rechaza una afrentosa dominacion; porque debe castigar á los que le han traído la picota y azotan á la débil mujer; á los que desprecian las leyes de la guerra y asesinan á los prisioneros cuando quieren llamarlos guerrilleros; á los que llevan á lejanos y mortíferos climas á nuestros compatriotas, que no tienen otro delito que conservar un corazon mexicano.

Ya recordaréis que la guerra comenó verdaderamente con una gran falsia, con una traicion de que no se han lavado ni disculpado siquiera los soldados franceses, porque tan repugnante ha sido ante el mundo civilizado, que el pretender paliarla habria sido el mayor insulto al buen sentido. La violacion de los convenios de la Soledad, el haberse aprovechado el enemigo de la generosa hospitalidad que le fué otorgada en Tehuacan, para no reparar las posiciones del Chiquihuite en caso de ruptura, como lo prometió solemnemente, fué una deslealtad tan ignominiosa, que apenas puede compararse á la vergüenza de su derrota en el célebre 5 de Mayo.

Las ruinas de la moderna Zaragoza

atestiguarán por mucho tiempo cuál es la civilizacion que nos han traído los invasores; y en el recuerdo de la gloria que allí conquistó nuestra patria, templarán nuestros guerreros su fé en la democracia, pues solo han cedido allí los soldados del pueblo, despues de sesenta y tres dias de sitio riguroso, á la hambre y á la falta de municiones, venciendo en repetidos encuentros los simples guardias nacionales, recientemente improvisados, á un ejército aguerrido que lleva la fama de ser por su táctica el primero del mundo.

¿Y sabeis, conciudadanos, cuál es el motivo porque ha sido enviado este ejército á apoderarse de nuestras ciudades, á tomar los fondos nacionales, á ocupar las casas de los particulares, tratándonos como país conquistado? Nada sabreis si nos atenemos á lo que quiera decir la ambicion veleidosa del emperador Napoleon; lo comprenderéis todo, si fijais un poco la consideracion en el hecho mismo de esta ocupacion militar.

Leyes, administracion, empleados públicos de importancia, todo va modelándose á la francesa en el llamado imperio mexicano, y mientras que la Europa y la América se indignan con la farsa del nuevo emperador Maximiliano, que solo sirve de pretexto á las miras evidenciadas ya del déspota de Francia; mientras que los traidores creen haber escapado á la cuchilla de la ley que los aguarda, y á su propia vergüenza, degradacion y vileza que los persigue, dándose un rey, las tropas francesas avanzan hácia el Norte de México con el sueño fantástico de que habrán cambiado esta República en colonia, y habrán abatido para siempre el poder de la América, luego que se den la mano con los esclavistas de los Estados-Únidos.

Pequeños elementos son, en verdad, treinta ó cuarenta mil franceses para tener sojuzgada una nacion de ocho millones de habitantes, en una extension territorial de más de cien mil leguas cuadradas. Pero los invasores cuentan con la

obcecacion de algunos reaccionarios, que preferirian la innoble satisfaccion de sus rencores á tener patria; con los mexicanos degradados que proclamaron el imperio por miedo de la Martinica; con la credulidad de falsos liberales á quienes comienzan á halagar, decretando medidas de afectada conciliacion y mentido progreso; y en fin, cuentan con el cansancio, que en otro pueblo, que no sea el mexicano, debieran producir cincuenta años de guerras y desastres.

Pero se han equivocado. Los más encarnizados enemigos de la Reforma deben sentir en su corazon la vergüenza de ser más torpes que los antiguos Tlaxcaltecas, auxiliando al conquistador, quien los considera desde luego como objetos de merecido desprecio; gradualmente se disiparán en ellos los resentimientos, y cederán á la voz de su conciencia que les grita:

*¡Contra la patria no hay razon!*

Los liberales todos, y hasta los más indiferentes, han podido conocer que la política francesa se cura poco de los medios con tal de realizar sus intentos; lo mismo es para ella servirse de los fanáticos contra los progresistas, que de éstos contra los primeros; lo que le importa es dividirnos para sojuzgarnos. La nacion, en fin, que sorprendida en medio de la más encarnizada guerra civil, pudo hacer frente al enemigo extranjero y escarmentarlo, llegará indudablemente á cansar los esfuerzos de éste con todo género de resistencias, y á expelerlo del territorio con solo imitar aquel arrojo, aquella constancia con que nuestros padres desarmados nos dieron patria, venciendo la dominacion española, más poderosa y arraigada que la que nos amenaza.

La lucha ha tomado una nueva faz, en la que todas las ventajas están de nuestra parte. El enemigo no nos es superior en valor; sus necesidades serán difícilmente sustentadas en lugares poco poblados, mientras que nuestras tropas ligeras recorrerán el país con la misma audacia y buen éxito

con que acaban de verificarlo las fuerzas de Oaxaca y de Sinaloa al mando del general Diaz. Cuanto más se extienda la ocupacion francesa, será más débil y dará mayores motivos al patriotismo para levantarse. Confianza, pues; el triunfo de nuestra nacionalidad no puede ser dudoso, y será aclamado por el mundo todo, que nos ha acogido con bondadosa solicitud, como el triunfo de la justicia y del derecho, como la humillacion solemne de la ambicion más loca y desenfrenada, orgullosa é impudente, que ha podido presentarse en los tiempos modernos.

En la alta prevision del éxito final de esta lucha, y por la consideracion de los medios extraordinarios que exige, dos congresos han facultado ampliamente al Ejecutivo para que emplee todos los recursos de la nacion en salvarla.

Dicho poder ha aceptado tan inmensa responsabilidad, y por lo mismo corresponde á los mexicanos, leales á las tradiciones de nuestros padres, y consecuentes siquiera con la parte que todos han tenido en el malestar público, ayudar eficaz y decididamente al gobierno legítimo en la empresa que solo con el esfuerzo de todos puede sostener.

La amplia autorizacion concedida al presidente de la República, tiene, como es natural, sus necesarias taxativas, que de ningun modo se refieren al ciudadano que desempeña en la actualidad la primera magistratura, quien ha dado y sigue dando toda clase de garantías á la causa que sostenemos, sino para evitar que se creyese por nadie que la independencia de México y sus leyes constitutivas pueden depender de otra personalidad que la del mismo pueblo que las ha criado y las sostiene. Por esto se halla prevenido en la ley de autorizacion referida, que no podrá el gobierno admitir ninguna clase de intervencion, ni obligacion alguna que afecte la integridad del territorio, el cambio de sus instituciones ó sus leyes de Reforma. Estos han sido los principios de los

legítimos representantes de México, y pueden protestar los actuales, que son los mismos que normarán su conducta, cualquiera que sea la posición en que los coloquen las vicisitudes de la presente contienda.

Compatriotas: una sola expresión resume el pensamiento de vuestros diputados al dirigiros la palabra: la Francia nos ofrece como prenda de civilizacion y como prueba de simpatía por nuestra suerte, las cadenas ensangrentadas de los esclavos de la Argelia. Nosotros hemos creído que el pueblo de Hidalgo y de Zaragoza preferirá su completa ruina y destruccion ántes que tolerar tamaña afrenta: hemos creído también, que la era gloriosa que comenzó el 5 de Mayo de 1862 y ha continuado en el presente año con el memorable sitio de Puebla, aun no se ha cerrado para México, si sus hijos olvidando sus querellas interiores procuran imitar los esfuerzos de los padres de nuestra independencia. Entonces será una verdad indisputable el signo que la conmemora; nuestra águila remontándose á la mayor altura, mostrará al mundo, deshecho entre sus garras, al monstruo de la tiranía, aniquilada la serpiente que nos amenaza.

San Luis Potosí, Noviembre 27 de 1863  
—Ponciano Arriaga, presidente. Pedro Ampudia. Eduardo Arteaga. José S. Arteaga. Eleuterio Avila. José Ignacio Basadre. José Valente Baz. Martin Bengoa. Antonio Berdugo. F. Berduzco. Felipe Buenrostro. J. de D. Burgos. F. Bustamante. J. M. Calderon. Braulio Caballar. Jesus Castañeda. Francisco de Paula Cendejas. Pedro Contreras Elizalde. Alfredo Chavero. José Diaz Covarrubias. Francisco Diez Marina. Rafael Dondé. Juan A. de la Fuente. Luis Galan. Gregorio Gamiochipi. Pedro Dionisio de la Garza y Garza. Simon de la Garza y Melo. Faancisco de P. Gochicoa. Pablo R. Gordo. Apolonio García de la Cadena. Manuel Gardett. Ramon G. Guzman. Abraham Hernandez. Remigio Ibañez.

Genaro Y. U. Leyva. Jesus Loera. Jesus F. López. Manuel Madariaga. José María Marroqui. José M. Mata. Agustin Menchaca. Antonio A. Molina. Roque Jacinto Moron. Ignacio Orozco. Modesto Ortiz. Manuel Peniche. Peña y Ramirez (Manuel). Agustin de la Peña y Ramirez. Nicolás Pizarro. Ignacio Pombo. Guillermo Prieto. Benito Quijano. Antonio Quintanilla. José Rivera y Rio. Cipriano Robert. Manuel Sanchez Posada. Manuel Saavedra. Manuel F. Soto. Juan Suarez y Navarro. Ramon Talancon. Canuto A. Tostado. Pantaleon Tovar. Rómulo del Valle. F. Vallejo. R. Vazquez. Félix Vega. Paulo Verástegui. Francisco de P. Villanueva. Manuel M. de Zamacona. Francisco Zarco. Manuel Somera y Piña. Pablo Gudino Gomez. José Antonio Muchagaray. M. M. Ovando, diputado secretario. Joaquin M. Alcalde, diputado secretario.

NUMERO 5939.

Noviembre 28 de 1863.—Decreto del gobierno.—Sobre nombramiento de magistrados suplentes de la Suprema Corte de Justicia.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El C. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Debiendo cesar en su encargo el dia 1º del entrante Diciembre, con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de la Constitucion, los individuos de la Suprema Corte de Justicia que entraron ó debieron entrar á funcionar en igual fecha del año de 1857, el supremo gobierno

nombrará los suplentes necesarios, haciendo uso de las facultades extraordinarias de que está investido, mientras se celebran, conforme á la ley orgánica respectiva, las elecciones populares de magistrados de la Suprema Corte, que cubran las vacantes de la misma.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en San Luis Potosí, á 28 Noviembre de 1863.—Benito Juarez.—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 28 de 1863.—Iglesias—C....

NUMERO 5940.

Febrero 26 de 1864.—Decreto del gobierno.—El Estado de Coahuila resume su carácter de libre y soberano.

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que atendiendo á la voluntad general de los habitantes de Coahuila, y usando de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados-Unidos Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.

2. El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitucion de la República.

3. Esta ley se comunicará á las legislaturas de los Estados, para la ratificacion